



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2229-SPA-1355** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 3 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por escrito, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) la habitante del departamento 502, Boulevard López Mateos número 2109, colonia los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, ha habilitado este departamento como albergue de perros y gatos, generando múltiples molestias a los vecinos, tales como transportar las excretas por el elevador, generando olores fétidos, además de que se escuchan los ladridos durante todo el día, principalmente a partir de las 5:00 am aproximadamente, por lo que está contraviniendo el uso de suelo (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3812-2015 del 17 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2229-SPA-1355, acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía estrados el 21 de septiembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3812-2015, el 27 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio propiedad de (...) quien nos permite ingresar a su domicilio para inspeccionar el alojamiento y las condiciones físicas y de salud de 8 ejemplares caninos y de 8 ejemplares felinos, los cuales se encuentran en buena condición física, tienen alimento y agua disponible todo el tiempo, no hay acumulación de excretas, ni de orina. Todos están esterilizados, vacunados y desparasitados, por lo que la propietaria muestra los comprobantes



cuentan con espacio suficiente y áreas de [alojamiento]. No se perciben malos olores, ni condiciones insalubres. (...) Por último la propietaria refirió que ya ha recibido la visita de la Brigada de Vigilancia Animal hasta en cinco ocasiones, por lo que menciona que se trata de un conflicto vecinal (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-3812-2015 del 17 de agosto de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente a la presunta contravención al uso de suelo por la existencia de un albergue de perros y gatos en el domicilio ubicado en el departamento 502, Boulevard López Mateos número 2109, colonia los Alpes, Delegación Álvaro Obregón.

Por lo que respecta a la presunta contravención al uso de suelo, los artículos 3 fracción XXV y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establecen que los programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal y las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

El uso de suelo de la zona de denuncia, se encuentra normado por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de mayo de 2011, el cual señala que al predio en comento le corresponde la zonificación Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% de área libre, Densidad Restringida a 1 vivienda por 300 m².

Por lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose en el inmueble ubicado en Boulevard López Mateos número 2109, departamento 502, colonia los Alpes, Delegación Álvaro Obregón constatando la existencia de un desarrollo habitacional, que en su fachada no presenta ningún letrero o cartel que indique que se trata de un albergue canino y en su interior se observaron ejemplares caninos y ocho ejemplares felinos que deambulan libremente por el inmueble; es importante señalar que la propietaria de dicho lugar manifestó que los animales son de su propiedad; sin que ocupe su domicilio como albergue.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el espacio ocupado para su alojamiento no representa un detrimento en el bienestar de los ejemplares de mérito, ya que no percibieron malos olores, restos de heces u orina, ni elementos que indiquen condiciones insalubres.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se corroboró que al interior del domicilio ubicado en Boulevard López Mateos número 2109, departamento 502, colonia los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, habitan ocho ejemplares caninos y ocho ejemplares felinos; sin embargo, no se corroboró la existencia de elemento alguno que permita deducir que el mismo es utilizado como albergue para perros, además de que las condiciones de alojamiento no representan un detrimento en el bienestar animal, ya que no se percibieron malos olores, restos de heces u orina.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

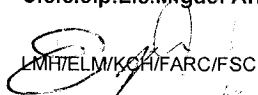
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.Lic.Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



LMH/ELM/KCH/FARC/FSC